REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA SECCIÓN DE ARQUEOLOGÍA DEL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE DOCTORES Y LICENCIADOS EN FILOSOFÍA Y LETRAS Y EN CIENCIAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde que fuera aprobado el reglamento de Régimen Interior de la Sección de Arqueología, el 25 de marzo de 1999,han pasado casi dos décadas, por lo que resulta oportuna su revisión y modificación, con el fin de actualizarlo y que siga garantizando efectivamente la seguridad jurídica a que se refiere el artículo 9.3 de la Constitución Española. Por otro lado, la profesión ha experimentado una evolución muy destacable en estos últimos años, con notables modificaciones y ampliaciones de la demanda de nuestros servicios por la sociedad, habiéndose introducido enfoques y disciplinas novedosas como la Arqueología Pública, la Arqueología Social o la Virtualización del Patrimonio, siendo requisito imprescindible el dotar al campo de la profesión de una base jurídica ajustada a los tiempos actuales.

II

La Sección de Arqueología, a través de esta normativa, tiene como meta prioritaria conseguir el reconocimiento de la Arqueología como actividad profesional especializada, amparada dentro del marco estatutario del Ilustre Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Madrid.

III

Se ha trabajado para garantizar el funcionamiento de la Sección de Arqueología enfocado, entre otras cosas, a favorecer una sólida formación de los profesionales, la actualización continua de conocimientos y técnicas, la defensa de los derechos de los profesionales y el asesoramiento a la sociedad. En este sentido también la actividad de la Sección incluye la mediación ante conflictos de intereses entre profesionales, casos de competencia desleal o intrusismo laboral. Como se ha señalado anteriormente, es necesaria una ordenación de la profesión para evitar que intereses particulares o partidistas, contrarios a la voluntad de la sociedad, constituyan un riesgo para la correcta protección del patrimonio. Y esa vigilancia y garantía debe partir del propio colectivo de profesionales, teniendo en cuenta el valor social y humano de la profesión y del patrimonio arqueológico.

IV

La aplicación del presente Reglamento garantizará una serie de cuestiones fundamentales para la regulación de la profesión. En primer lugar, el hecho de pertenecer a una institución consultiva en materia de Arqueología y deontología profesional asegura al colegiado su representación ante la sociedad. Segundo, garantiza al profesional un respaldo administrativo, legal y económico a través del Colegio. Tercero, garantiza el cumplimiento generalizado de una normativa profesional y de un código deontológico asumido por todos los colegiados. Por último, garantiza a la sociedad la eficacia y el buen hacer de los profesionales en su trabajo.

V

Cumplidos los trámites legales, la Junta Directiva de la Sección de Arqueología ha formulado la correspondiente propuesta a la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Madrid para que se apruebe el Reglamento de Régimen Interior de la Sección de Arqueología.

En su virtud, a propuesta de la Junta Directiva de la Sección de Arqueología del Ilustre Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Madrid, tras la aprobación por la Asamblea General de la Sección, celebrada el 14 de marzo, tras la aprobación de la Junta de Gobierno del Colegio, ratificada por la Junta General del mismo, celebrada el 15 de marzo de dos mil diciocho,

DISPONGO

Artículo único.- Se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Sección profesional de Arqueología del Ilustre Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Madrid, cuyo texto se publica a continuación.

Dado en Madrid, a 16 de marzo de dos mil dieciocho.

Roberto Salmerón Sanz
Decano

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA SECCIÓN DE ARQUEOLOGÍA DEL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE DOCTORES Y LICENCIADOS EN FILOSOFÍA Y LETRAS Y EN CIENCIAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Condición jurídica

1. La Sección de Arqueología es una sección profesional que se encuentra contemplada en el marco estatutario del Ilustre Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Madrid (en lo sucesivo denominado de manera abreviada Colegio).
2. Se regirá esta Sección por las disposiciones manifiestas en el presente Reglamento, en el Reglamento General de las Secciones Profesionales del Colegio, en el Estatuto del Colegio, en el Estatuto del Consejo General de Colegios de toda España y en las leyes de rango superior correspondientes. Asimismo, se regirá por la legislación de la Unión Europea vigente en España ~~y~~ que le sea de aplicación.
3. El ejercicio de la profesión de Arqueólogo se realizará en régimen de libre competencia y, sin perjuicio de la legislación general y específica aplicable en la ordenación sustantiva propia de la profesión, estará sujeto, en cuanto a la oferta de servicios y fijación de su remuneración, a la Ley sobre Defensa de la Competencia y a la Ley sobre Competencia Desleal.

Artículo 2. Composición

Podrán incorporarse a esta Sección los Arqueólogos que se encuentren colegiados en el Colegio.

Artículo 3. Miembros

1. Podrán ser miembros de esta Sección todos aquellos que reúnan los requisitos expuestos en el artículo 8 del presente Reglamento.
2. La Sección de Arqueología estará integrada por los siguientes miembros:
    a. Residentes: son aquellos que tienen fijado su domicilio habitual dentro de la provincia de Madrid.
    b. No residentes: son aquellos que tienen su lugar de residencia efectiva fuera del ámbito territorial del Colegio pero o bien tienen su domicilio profesional único o principal es el ámbito territorial del Colegio, o bien desarrollan en él la parte principal de su ejercicio profesional.
3. Para el ejercicio de la profesión de Arqueólogo en todo el territorio nacional bastará con estar inscrito en un Colegio cualquiera que sea su ámbito territorial, que será el del domicilio profesional único o principal, para ejercer en todo el territorio del Estado. Será preciso, no obstante, comunicar la actividad profesional de que se trate a la Sección de Arqueología o al Colegio en cuya demarcación se ejerza habitualmente la profesión.

4. El número de miembros que pueden incorporarse a esta Sección de Arqueología será ilimitado, debiendo ser admitidos cuantos lo soliciten y reúnan las condiciones reglamentarias.

CAPÍTULO II

Fines y competencias

Artículo 4. Fines

1. La ordenación del ejercicio de la profesión de Arqueólogo, garantizando su regulación y el libre ejercicio de la misma dentro del marco general de ordenación de profesiones establecido por el Colegio.
2. La representación de la profesión de Arqueólogo ante la sociedad.
3. Promover el reconocimiento de la Arqueología como actividad profesional especializada, amparada dentro del marco estatutario del Colegio.
4. La defensa de los intereses del colectivo en todos los ámbitos de su actuación profesional y de sus relaciones laborales.
5. Fomentar la defensa, la protección y la valoración del Patrimonio Arqueológico como parte integrante del Patrimonio Histórico Español.
6. Servir de cauce para la participación de los Arqueólogos en las funciones públicas de carácter representativo y demás tareas de interés general.

Artículo 5. Competencias.

1. Elaborar y aprobar el correspondiente Código Deontológico de la profesión de Arqueólogo, que supondrá una obligación para todo el quehacer profesional individual, colectivo y societario.
2. Elaborar y aprobar el Reglamento de Régimen Interior y ostentar la representación y defensa de la profesión de Arqueólogo, comprendida su función social ante las distintas Administraciones, Instituciones, Entidades y particulares.
3. Procurar la dignificación profesional y económica de sus miembros, velando para que su actuación se ajuste a la ética e independencia profesionales, exigiendo el más estricto cumplimiento de sus obligaciones y el respeto debido a los derechos de los particulares, observando las normas reguladoras de incompatibilidades y deontología profesional y ejerciendo las facultades disciplinarias.
4. Representar y defender a sus miembros en el ejercicio de los derechos que legalmente les correspondan por el desempeño de sus funciones profesionales o con ocasión de las mismas, y ante cualquier clase de personas y entidades, públicas y privadas, físicas y jurídicas.
5. Velar por el cumplimiento de las leyes y normas generales y especiales a que deba sujetarse la actuación profesional del Arqueólogo, así como el presente Reglamento y las normas y decisiones adoptadas por los órganos de la Sección de Arqueología en materia de su competencia.
6. Fomentar y desarrollar actividades y servicios comunes de interés para todos sus miembros, sean de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial y de previsión u otros análogos. En concreto, se organizarán cursos para la formación profesional de los miembros, facilitando su incorporación al mercado laboral.
7. Procurar la armonía y colaboración entre sus miembros, impidiendo toda competencia desleal entre los mismos e interviniendo en vía de conciliación o arbitraje en las cuestiones que por motivos profesionales se susciten entre ellos.
8. Adoptar las medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional, informando a la Junta de Gobierno del Colegio. de los casos conocidos por la Junta Directiva

de la Sección Arqueología y, si es preciso, denunciándolos y persiguiéndolos ante la Administración competente y Tribunales de Justicia, llevando a término las actuaciones necesarias al respecto.

9. Procurar conseguir el mayor nivel de empleo para los miembros de la Sección, estableciendo convenios de colaboración con cualquier clase de personas o entidades, públicas y privadas.
10. Ejercer las funciones que le sean encomendadas por la Administración y colaborar con ésta mediante la realización de estudios, emisión de dictámenes, elaboración de estadísticas e informes, así como cualquier otra actividad relacionada con sus fines que le pueda ser solicitada o acuerde formular por propia iniciativa.
11. Velar solidariamente por los intereses laborales de sus colegiados, así como por la propiedad intelectual y sus derechos inherentes generados por cada miembro del colectivo.
12. Participar en los Consejos u Organismos consultivos de la Administración en la materia de competencia de la profesión de Arqueólogo, así como en todas aquellas en que su presencia fuese solicitada.
13. Velar por el cumplimiento de la normativa y legislación vigentes sobre Patrimonio Arqueológico.
14. Denunciar e informar a la Administración competente de cualquier actuación que atente de alguna manera contra el Patrimonio Arqueológico.
15. Promover la creación de un marco legal que defienda y proteja la profesión de Arqueólogo.
16. Intervenir en la redacción y modificación de las normas reguladoras de la profesión y su actualización progresiva.
17. Asesorar y colaborar con las instituciones del Estado, las personas físicas o jurídicas y cualquier ente público o privado y especialmente con las entidades, asociaciones y colectivos que, teniendo unos objetivos coincidentes con esta Sección de Arqueología, desarrollen su actividad en la Comunidad de Madrid u otros territorios del Estado. De la misma manera, con entidades internacionales similares y muy especialmente de la Unión Europea.
18. Colaborar con otros Colegios Profesionales en la realización de estudios y actividades de interés para la profesión.
19. Promover la participación de la Sección de Arqueología en los organismos competentes en la ordenación del territorio y en la defensa, protección y gestión del Patrimonio Arqueológico.
20. Divulgar, a través de los medios de comunicación social y de los medios que la propia Sección de Arqueología establezca, cualquier aspecto referente al Patrimonio Arqueológico.
21. Participar en los foros de debate sobre el Patrimonio Arqueológico, ya sea a nivel legislativo, teórico o administrativo.
22. Colaborar en la elaboración o modificación de los planes de estudio referentes a las titulaciones que, según el apartado 2 del artículo 8 del presente Reglamento, dan derecho a incorporarse a la Sección de Arqueología y preparar la información y formación necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos titulados.
23. Establecer con otras secciones de Arqueología reconocidas en otros Colegios servicios comunes de índole cultural, social, económica o administrativa.
24. Promover y realizar cualquier iniciativa que redunde en beneficio de la defensa, protección y valoración del Patrimonio Arqueológico.

25. Fomentar y desarrollar cualquier actividad destinada a lograr la proyección y el reconocimiento social de la Arqueología.
26. Presentar a la Junta de Gobierno del C.D.L. una lista de candidatos para la obtención del Premio de Arqueología, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 16 del presente Reglamento.

Artículo 6. Ámbito de actuación de la profesión de Arqueólogo

1. Realización de las siguientes actuaciones:
    a. Prospección arqueológica, entendida como la exploración sistemática, superficial y del subsuelo, sin remoción, tanto terrestre como subacuática, dirigida al estudio e investigación para la detección de restos históricos o paleontológicos, así como de los componentes geológicos y ambientales relacionados con los mismos. Esto engloba la observación y el reconocimiento sistemático de superficie y también la aplicación de las técnicas que la Arqueología pudiera reconocer como válidas.
    b. Sondeo arqueológico, entendido como aquella remoción de tierras, realizada con metodología arqueológica, complementaria de la prospección, encaminado a comprobar su potencialidad arqueológica. Cualquier toma de muestras en yacimientos arqueológicos se considerará dentro de este apartado.
    c. Control o seguimiento arqueológico, entendido como la intervención en un proceso de obras que afectan o pueden afectar a un espacio de posible interés arqueológico y que consiste en la supervisión de aquéllas, estableciendo las medidas oportunas que permitan la documentación y, en su caso, la conservación de las evidencias o elementos de interés arqueológico que aparezcan en el transcurso de las mismas.
    d. Excavación arqueológica, entendida como la remoción, en el subsuelo o en medios subacuáticos, realizada con metodología arqueológica que se efectúa a fin de descubrir e investigar toda clase de restos históricos o paleontológicos.
    e. Estudio del arte rupestre, entendido como el conjunto de tareas orientadas a la investigación de este tipo de manifestaciones culturales, a su documentación gráfica mediante las técnicas pertinentes y a cualquier manipulación o contacto con el soporte de los motivos representados.
    f. Colaboración en las labores de protección, consolidación y restauración arqueológica, entendidas como las intervenciones en yacimientos arqueológicos encaminadas a favorecer su conservación y que, en consecuencia, permitan su disfrute y faciliten su acrecentamiento.
    g. Colaboración en las intervenciones realizadas sobre edificios históricos, aplicando la metodología arqueológica a la lectura de paramentos y al análisis de elementos estructurales.
2. Asesoramiento Técnico, Informes Históricos y Excavaciones Arqueológicas dentro de los ámbitos de Conservación, Restauración, Rehabilitación y Reconstrucción de Edificios de interés histórico, artístico, etnográfico o arquitectónico; en Yacimientos Arqueológicos; y en otros ámbitos declarados de Interés Cultural que proteja la normativa vigente. Asimismo, en la realización de Planes Generales de Urbanismo, Normas subsidiarias, Planes especiales o parciales, Delimitaciones de suelo urbano y otros.
3. Realización de Catálogos, Inventarios o Cartas Arqueológicas.
4. Peritación y tasación de piezas o yacimientos arqueológicos.
5. Estudio y Catalogación de fondos museográficos de temática arqueológica, así como el estudio y organización, en su caso, de los fondos documentales

relacionados directamente con los anteriores, que alberguen instituciones museísticas públicas o privadas.

6. Seguimiento Arqueológico de Obras Públicas o Privadas.
7. Delimitación de Yacimientos Arqueológicos, Bienes de Interés Cultural, Monumentos Históricos, Sitios Arqueológicos, Cascos Históricos y Parques Arqueológicos.
8. Arqueología Subacuática.
9. Organizar o colaborar en actividades relacionadas con la difusión del Patrimonio Arqueológico e Histórico. En general, conferencias, publicaciones, exposiciones, documentales y cualquier otra actuación que tenga el objetivo mencionado.
10. Organizar o colaborar en clases, conferencias o cursillos encaminados a la formación profesional de los arqueólogos y de otros profesionales en materia de Patrimonio Cultural.
11. Cualquier actividad que, por interés o necesidad del colectivo, pudiera llegar en el futuro a formar parte de la profesión de Arqueólogo.

CAPÍTULO III

De los miembros de la Sección de Arqueología

Artículo 7. Colegiación

1. Para el ejercicio de la profesión de Arqueólogo en el territorio de la Comunidad de Madrid, tanto libremente como en entidades y empresas privadas, así como para los funcionarios públicos que realicen trabajos particulares, será condición obligatoria, además de la posesión de la correspondiente titulación académica, el hallarse incorporado a la Sección de Arqueología del Colegio de Madrid, sin perjuicio de lo que se establece en el artículo 3, apartado 3 del presente Reglamento.
2. Aquellos profesionales que ejerzan ocasionalmente en un territorio diferente al de colegiación deberán comunicar, a través del Colegio al que pertenezcan, a las Secciones de Arqueología distintas a la de su inscripción las actuaciones que vayan a realizar en sus demarcaciones, a fin de quedar sujetos, con las condiciones económicas que en cada supuesto puedan establecerse, a las competencias de ordenación, visado, control deontológico y potestad disciplinaria. Todo esto se articula dentro de las competencias propias del Colegio de Madrid y su correspondiente Sección de Arqueología.

SECCIÓN PRIMERA.- INGRESO

Artículo 8. Requisitos de incorporación

1. Estar dado de alta como colegiado en el Colegio
    a. Podrán ser miembros de esta Sección de Arqueología los siguientes titulados superiores:
    b. Titulados en Arqueología, Licenciados en Historia, en Geografía e Historia o en Filosofía y Letras.
2. Estos profesionales deberán tener la titulación y para ejercer la profesión, en su caso, la habilitación que marque la ley, tanto para los ciudadanos españoles como para los de la Unión Europea, en cualquiera de los ámbitos de actuación en que ejerzan la profesión.
3. Se podrá presentar el curriculum vitae del nuevo miembro de la Sección, acompañado de las correspondientes certificaciones. Será obligatorio hacerlo cuando así lo decida la Junta Directiva de la Sección a fin de confiar al nuevo incorporado, trabajos específicos o integrarlo en bolsas de trabajo o Turnos de Oficio.

4. Quedarán integrados en esta Sección de Arqueología los colegiados que, habiendo ingresado por traslado, fueran miembros de la Sección de Arqueología del Colegio de procedencia.

Artículo 9. Acuerdo de alta

1. La solicitud de ingreso se realizará ante la Junta Directiva de la Sección de Arqueología, que comprobará si cumple los requisitos expuestos en este Reglamento para ser miembro de dicha sección.
2. La Junta Directiva informará a la Junta de Gobierno del Colegio acerca del ingreso de nuevos miembros a esta Sección.

Artículo 10. Denegaciones, Suspensiones y Recursos

1. No podrán ser miembros de la Sección de Arqueología aquellas personas que no cumplan los requisitos previstos en el artículo 8 del presente Reglamento. Asimismo, se denegará la admisión si existe condena por sentencia firme que inhabilite al solicitante para el ejercicio de la profesión de Arqueólogo o si éste se encuentra cumpliendo sanción derivada de expediente disciplinario o colegial.
2. Se suspenderá la adopción de alta como miembro de la Sección de Arqueología, mientras el solicitante no termine de aportar toda la documentación necesaria o existan dudas racionales acerca de la autenticidad y suficiencia de ésta, en cuyo caso se abrirá la oportuna investigación.
3. El acuerdo denegatorio o el provisional de suspensión se comunicará al solicitante en el plazo de treinta días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud.
4. Contra la negativa de admisión en la Sección de Arqueología, el interesado podrá interponer recurso de reposición ante la Junta Directiva en el plazo de treinta días hábiles desde que la negativa le hubiese sido comunicada. Caso de resolución negativa por parte de la Junta Directiva, el interesado podrá recurrir en alzada ante la Junta de Gobierno del Colegio.
5. Los interesados a quienes se deniegue la admisión en la Sección de Arqueología podrán, en todo tiempo, y con independencia de ejercer los recursos previstos, volver a solicitar la incorporación a la misma.

Artículo 11. Bajas

Los miembros de la Sección de Arqueología perderán esta condición:

1. A petición propia, mediante escrito en el que indicarán la fecha en que desean se haga efectiva su baja, debiendo avisar como mínimo a la Junta Directiva de la Sección de Arqueología con quince días de antelación.
2. Cuando exista una resolución de expediente disciplinario que imponga como sanción la expulsión del Colegio o, en su caso, de la Sección de Arqueología.
3. Por sentencia judicial firme de inhabilitación para el ejercicio de la profesión de Arqueólogo.
4. Al estar suspendidos en sus derechos colegiales por impago de las cuotas corporativas y no regularizar esta situación en el plazo de un año (Art. II Estatutos del Colegio) a contar desde que les fuera notificada la suspensión.

Artículo 12. Reingreso

El arqueólogo que, habiendo causado baja en la Sección de Arqueología, desee incorporarse a la misma, deberá atenerse a lo dispuesto en el artículo 8 del presente Reglamento.

SECCIÓN SEGUNDA.- DEBERES Y DERECHOS

Artículo 13. Deberes

Los miembros asumirán con la condición de tales el deber de:

1. Cumplir, hacer cumplir y respetar el presente Reglamento de Régimen Interior y las disposiciones que lo complementen y desarrollen, así como toda la normativa reguladora de la vida colegial y profesional debidamente acordada, denunciando su incumplimiento ante la Junta Directiva.
2. Cumplir, hacer cumplir y respetar el Código Deontológico de la profesión de Arqueólogo, denunciando su incumplimiento ante la Junta Directiva.
3. Colaborar en el logro de los objetivos que se plantee la Sección de Arqueología.
4. Desempeñar leal y diligentemente los cargos para los que fueran elegidos y los encargos que la Sección de Arqueología les confíe y ellos hayan aceptado.
5. Participar en las Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias, de la Sección de Arqueología y en las elecciones que se convoquen.
6. Aceptar el arbitraje y conciliación de la Junta Directiva en las cuestiones de carácter profesional que se susciten entre los miembros de la Sección de Arqueología.
7. Cumplir los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva, sin perjuicio de los recursos que se estime oportuno interponer.
8. Velar por la preservación y conservación del Patrimonio Arqueológico.

Artículo 14. Derechos

Los miembros adquieren por serlo el derecho a:

1. Ser representados por la Junta Directiva de la Sección ante la Junta de Gobierno del Colegio.
2. Obtener representación y defensa de la Junta Directiva en sus justas reclamaciones relativas al ejercicio profesional, para lo que aquélla les oirá en sus demandas, los representará, si fuere oportuno y, a solicitud de los interesados, intervendrá en los expedientes que a éstos pudieran seguírseles.
3. Asistir a las Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias, de la Sección de Arqueología.
4. Participar, con sufragio activo y pasivo, en cuantas elecciones realice la Sección de Arqueología, de acuerdo con las normas expuestas en el presente Reglamento.
5. Ser candidato, si cumple los requisitos del artículo 51 del presente Reglamento, a los cargos de la Junta Directiva.
6. Utilizar los locales del Colegio para reuniones y actos de carácter profesional o colegial, con la conformidad de la Junta de Gobierno del Colegio.
7. Disfrutar de cuantos servicios y actividades desarrolle la Sección de Arqueología.
8. Colaborar e intervenir en las actividades y tareas de la Sección de Arqueología a través de Comisiones, Grupos de Trabajo, etc.
9. Recibir información sobre la marcha de la Sección de Arqueología, no sólo por medios de publicidad, sino también cuando lo soliciten por escrito o personalmente.
10. Presentar a la Junta Directiva sugerencias, peticiones o quejas por escrito, de acuerdo con el artículo 15 del presente Reglamento.
11. Examinar los Libros de Registro, Actas y cualquier tipo de documento oficial que genere la Sección de Arqueología.

Artículo 15. Sugerencias, petición y queja

1. Además de los derechos enumerados en el artículo anterior, los miembros de la Sección de Arqueología tendrán los siguientes, que deberán ejercer por conducto reglamentario:
    a. De presentación de sugerencias a la Junta Directiva de la Sección de Arqueología.
    b. De petición de mejoras profesionales de tipo general.
    c. De queja:
        - Contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización de los plazos preceptivamente señalados u omisión de trámites que puedan subsanarse antes de la resolución definitiva del asunto.
        - Contra las medidas de toda índole que consideren perjudiciales para la profesión en general o lesivas para sus derechos personales, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier recurso que estimen pertinente.
2. Las peticiones habrán de ser resueltas por la Junta Directiva de la Sección de Arqueología o elevadas a la Junta de Gobierno del Colegio con informe en el plazo de quince días, si fueran urgentes, o de treinta días, si no lo fueran.
3. 3. Toda proposición suscrita, al menos por el 10 por 100 de los miembros de esta Sección, tendrá que ser tramitada, aunque la Junta Directiva no se muestre conforme con su contenido, y elevada a la Junta de Gobierno del Colegio Si faltaran más de dos meses para convocar Asamblea General Ordinaria de la Sección de Arqueología, y se tratara de asunto urgente o que implique censura a la Junta Directiva, ésta deberá convocar Asamblea General Extraordinaria, en el plazo de treinta días hábiles.

SECCIÓN TERCERA.- PREMIOS

Artículo 16. Premios

1. Se propondrá a la Junta de Gobierno del Colegio la creación de un Premio de Arqueología, que se otorgará a aquellas personas o entidades, públicas o privadas, que sobresalgan en el campo profesional de la Arqueología o en la defensa, protección y difusión del Patrimonio Arqueológico. La periodicidad, dotación y bases de este premio se convendrán con la Junta de Gobierno del Colegio.
2. Los miembros de la Junta Directiva de la Sección de Arqueología, mientras desempeñen el cargo para el que han sido elegidos, no podrán presentarse ni ser propuestos a ningún premio que conceda el Colegio.

CAPÍTULO IV

De la Sección de Arqueología

SECCIÓN PRIMERA.- ÓRGANOS

Artículo 17. Enumeración

1. En la Sección de Arqueología existen dos órganos de decisión: la Asamblea General y la Junta Directiva.
2. La Asamblea General es el órgano soberano y supremo de la Sección de Arqueología y está constituida por todos sus miembros que se encuentren en

pleno uso de sus derechos. Sus acuerdos reglamentariamente adoptados obligan a sus miembros, salvo lo previsto por el artículo 8º de la Ley de Colegios Profesionales y sin perjuicio de lo que establece el apartado 4 del presente artículo.

3. La Junta Directiva es el órgano de representación de la Sección de Arqueología al que corresponde la plena dirección y administración de ésta, desarrollando la actividad necesaria para el eficaz cumplimiento de sus fines y competencias, sin perjuicio de las atribuciones de la Asamblea General de la Sección de Arqueología. Sus componentes han de tener domicilio profesional único o principal en el territorio de la Comunidad de Madrid o desarrollar en él su actividad profesional y ser elegidos según prevé el presente Reglamento.
4. Todos los acuerdos, reglamentariamente adoptados, se comunicarán a la Junta de Gobierno del Colegio para su ratificación.

SECCIÓN SEGUNDA.- DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18. Composición

Pueden participar con voz y voto en la Asamblea General de la Sección de Arqueología todos los miembros de la misma que estén en la plenitud de sus derechos.

Artículo 19. Atribuciones

1. Corresponde a la Asamblea General:
    a. Elaborar y aprobar el Reglamento de Régimen Interior de la Sección de Arqueología, así como las modificaciones del mismo.
    b. Elaborar y aprobar el Código Deontológico para la profesión de Arqueólogo.
    c. Elegir a la Junta Directiva de la Sección de Arqueología, dentro de la convocatoria a la que se refiere el artículo 45 del presente Reglamento.
    d. Resolver sobre la actuación de la Junta Directiva, aprobando o censurando, en su caso, su gestión.
    e. Aprobar, si procede, la cuenta general de ingresos y gastos del año anterior, previo informe del Tesorero de la Junta Directiva.
    f. Crear Comisiones, cuando así lo estime conveniente para el mejor estudio de los asuntos profesionales que lo requieran, regulando su composición y funcionamiento.
    g. Tomar acuerdos sobre los asuntos que por iniciativa de la Junta Directiva aparezcan en el Orden del Día de las correspondientes sesiones.
    h. Tener conocimiento de las proposiciones a las que se refiere el apartado 3 del artículo 15 del presente Reglamento y acordar lo que proceda.
2. De no ser aprobada por la mayoría de los presentes la gestión de la Junta Directiva, ésta será disuelta y la Junta de Gobierno del Colegio procederá inmediatamente a la convocatoria de elecciones para su renovación, en un plazo máximo de tres meses.

Artículo 20. Sesiones

1. La Asamblea General puede reunirse con carácter ordinario o extraordinario.
2. La Asamblea General Ordinaria se celebrará anualmente no más tarde del segundo domingo de marzo. La extraordinaria será convocada cuando lo estime oportuno la Junta Directiva o en el caso previsto por el apartado 3 del

artículo 15 del presente Reglamento. En ambos casos existirá la coordinación oportuna con la Junta de Gobierno del Colegio.

Artículo 21. Convocatorias

1. La convocatoria de la Asamblea General Ordinaria será expedida con quince días de antelación como mínimo; la de las extraordinarias, lo será al menos con ocho.
2. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, será convocada por el Presidente de la Junta Directiva mediante notificación en la página web de la Sección y citación personal por escrito enviada por correo a cada miembro de la Sección de Arqueología, indicando en la convocatoria el lugar, fecha y hora en que haya de celebrarse la sesión en primera o segunda convocatoria y con el correspondiente Orden del Día. Acerca de los asuntos que no figuren en el mismo no podrá adoptarse acuerdo alguno.
3. Si la Asamblea General Ordinaria no hubiera sido convocada dentro de los plazos previstos en el apartado 2 del artículo 20 del presente Reglamento, cualquier miembro de la Sección de Arqueología podrá solicitar del Presidente de la Junta Directiva la celebración de aquélla y la adecuada comunicación, como se contempla en el apartado 3 del artículo 15 y en el apartado 2 del artículo 21.

Artículo 22. Orden del Día

1. El Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria ha de contener obligatoriamente los siguientes puntos:
    a. Examen y aprobación o censura, según proceda, de la Memoria de Gestión que la Junta Directiva le somete, resumiendo con claridad y precisión su actuación y la labor desarrollada por la misma en el año precedente, así como los hechos de mayor relieve en la vida profesional y colegial que hayan tenido lugar en dicho tiempo.
    b. Conocimiento y sanción de las cuentas del ejercicio económico correspondiente al año inmediato anterior.
    c. Aprobación, si procede, del presupuesto del año en curso.
2. Con una antelación mínima de siete días a la celebración de la Asamblea General Ordinaria, se remitirá a los miembros de la Sección de Arqueología, si ha existido alguna modificación, el Orden del Día definitivo, en el que se incluirán, además de los temas ya reseñados en el provisional, las cuestiones que hayan sido propuestas por los miembros de la Sección, con las formalidades previstas en el siguiente punto.
3. En el caso de una Asamblea General Extraordinaria convocada de acuerdo con el apartado 3 del artículo 15 del presente Reglamento se deberá incluir en el Orden del Día aquellos puntos cuyo debate exijan los peticionarios. En cualquier caso, la Junta Directiva podrá incluir por propia iniciativa dictámenes y proposiciones que someterá a la consideración de la Asamblea General.

Artículo 23. Documentación

Toda la documentación que haya de ser objeto de estudio y discusión por la Asamblea General se remitirá a los miembros de la Sección y será puesta a su disposición en la página WEB de la Sección, junto al correspondiente Orden del Día, con 15 días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General Ordinaria y con ocho días para las extraordinarias.

Artículo 24. Quórum

Para la válida constitución de la Asamblea General será precisa la asistencia de la mitad más uno del censo de la Sección de Arqueología, en primera convocatoria. De no alcanzarse la indicada presencia, se celebrará la Asamblea, en segunda convocatoria, treinta minutos más tarde de la hora fijada para la primera, cualquiera que sea el número de asistentes.

Artículo 25. Mesa

1. La Mesa de la Asamblea General estará constituida obligatoriamente por la Junta Directiva de la Sección de Arqueología en pleno, salvo causa justificada, y será presidida por el Presidente de la misma, o quien le sustituya. Actuará como Secretario de la Mesa quien ocupe el mismo cargo en la Junta Directiva. Completarán la Mesa aquellos miembros de la Sección de Arqueología que hayan de intervenir como Ponentes en los temas a tratar, quienes se incorporarán a la Mesa cuando vaya a iniciarse el tratamiento del tema correspondiente.
2. Una vez iniciada la Asamblea General, la Mesa procederá al nombramiento de los dos miembros de la Sección de Arqueología interventores del Acta de la sesión, entre aquellos asistentes que, voluntariamente, quieran actuar como tales.

Artículo 26. Intervención de los asistentes en los debates

1. El Presidente de la Asamblea General someterá a discusión cada punto del Orden del Día, comenzando por conceder la palabra al Ponente. Finalizada su intervención, el Presidente abrirá el debate, dando la palabra a los asistentes a la Asamblea General que lo deseen, en el orden que lo soliciten y previa identificación de los mismos.
2. Cada una de las intervenciones de los miembros de la Sección de Arqueología tendrá la extensión máxima que establezca el Presidente de la Asamblea.

Artículo 27. Votaciones

1. Los acuerdos de la Asamblea General, en caso de no existir unanimidad, se adoptarán por mayoría simple de votos entre los asistentes miembros de la Sección de Arqueología, con la excepción de los asuntos siguientes, que requerirán, en primera convocatoria, el voto favorable de las dos terceras partes del censo de la Sección de Arqueología, y en segunda convocatoria, el de las dos terceras partes de los asistentes:
    a. Modificación o revisión del Reglamento de Régimen Interior de la Sección de Arqueología.
    b. Proposición de votos de censura a la Junta Directiva o a cualquiera de sus miembros.

Artículo 28. Ejecución de los acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea General, cuyo texto sea redactado y aprobado dentro de cada sesión, serán ejecutivos desde el momento de su ratificación por la Junta de Gobierno del Colegio y con los efectos que en ellos se determinen, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Colegios Profesionales, correspondiendo a la Junta Directiva su cumplimiento.

Artículo 29. Publicidad de los acuerdos

1. El Secretario de la Mesa remitirá o pondrá a disposición en las oficinas del Colegio para todos los miembros de la Sección de Arqueología, con el visto bueno del Presidente de la Mesa, y dentro de los quince días siguientes a la celebración de la Asamblea General, la certificación de los acuerdos adoptados en la misma.

2. La Junta Directiva deberá informar a la Junta de Gobierno del Colegio, antes de los siete días siguientes a la celebración de la Asamblea General, de todos los acuerdos adoptados en la sesión de la misma para su ratificación.

Artículo 30. Actas

1. El Secretario de la Mesa de la Asamblea General redactará las Actas correspondientes, que firmará, en unión de los dos asistentes miembros de la Sección de Arqueología nombrados Interventores, y con el visto bueno del Presidente de la mesa.

Artículo 31. Eficacia de las Actas

Las Actas de la Asamblea General, una vez aprobadas, darán fe en relación con las discusiones y acuerdos adoptados, transcribiéndose en el correspondiente Libro de Actas, que formará parte de la documentación oficial del Colegio.

SECCIÓN TERCERA.- DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 32. Composición

1. La Junta Directiva de la Sección de Arqueología estará constituida por los siguientes miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal. Además, formará parte como vocal nato de la Junta Directiva un miembro de la Junta de Gobierno designado por ésta.
2. Los miembros de la Junta Directiva deberán tener su residencia legal en el teritorio de la Comunidad de Madrid o desarrollar en ella la parte principal de su actividad profesional.

Artículo 33. Atribuciones

Será competencia específica de la Junta Directiva:

1. En relación con los miembros de la Sección de Arqueología:
    a. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por las Asambleas Generales y lo dispuesto en el presente Reglamento y en el Código Deontológico de la profesión de Arqueólogo, interpretándolos y supliendo sus lagunas y deficiencias, dando cuenta a los miembros de la Sección de Arqueología de las resoluciones adoptadas dentro de los veinte días siguientes a la fecha del acuerdo y sometiéndolos a la próxima Asamblea General.
    b. Resolver acerca de las solicitudes para ingresar en la Sección de Arqueología.
    c. Velar por el recto comportamiento profesional de los miembros de la Sección de Arqueología entre sí, en relación con sus clientes y en su relación con el Colegio, sin menoscabar la libertad individual ni invadir las atribuciones de los Tribunales de Justicia.
    d. Impedir el ejercicio de la profesión a quienes no se hallen habilitados legalmente para ello, promoviendo en su caso necesario las acciones oportunas.
    e. Convocar la Asamblea General Ordinaria, dentro del plazo reglamentario, y las Extraordinarias, cuando lo exijan la importancia o urgencia de los asuntos a tratar o el caso contemplado en el apartado 3 del artículo 15 del presente Reglamento.
    f. Redactar la Memoria de las actividades desarrolladas por la Sección de Arqueología durante cada año, sometiendo a la consideración de la Asamblea General la gestión realizada.
2. En relación con los Organismos Oficiales y Entidades Privadas:

a. Defender a los miembros de la Sección de Arqueología en el desempeño de su actividad profesional.
b. Denunciar ante la Administración competente la ejecución de obras sin la preceptiva intervención del Arqueólogo.
c. Gestionar cuanto estime conveniente para la formación de los Arqueólogos, para el mejor ejercicio de su profesión, en el ámbito colegial y en interés general de la sociedad.

3. En relación con otros Órganos y Servicios colegiales:
   a. Crear o disolver cuantas Comisiones, Grupos de Trabajo y Servicios estime oportuno para la mejor realización de la actividad de la Sección de Arqueología, a excepción de los ya establecidos o previstos en el presente Reglamento y de los que hayan sido creados por acuerdo de la Asamblea General.
   b. Nombrar o cesar a los responsables de las Comisiones, Grupos de Trabajo y Servicios, a excepción de los nombrados por la Asamblea General o elegidos por votación, así como dirigir, asesorar y controlar su gestión.
   c. Solicitar a la Junta de Gobierno del Colegio la apertura de expediente disciplinario a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, en casos debidamente justificados por su gravedad, incluso con suspensión provisional del afectado, en supuestos de urgencia, y durante la substanciación del expediente.
4. También compete a la Junta Directiva la realización de cualesquiera otras funciones que no estén expresamente atribuidas en el presente Reglamento a la Asamblea General, así como aquéllas otras que, aun estándole atribuidas, no pudiese obtenerse el previo acuerdo de la Asamblea General por razones inaplazables de imprevisibilidad o de urgencia, debidamente acreditadas, pero nunca en contra de los acordado en la Asamblea General.
5. Cuando la actividad de la Sección, como consecuencia de las atribuciones descritas en el presente artículo, tenga tal proyección pública que sobrepase el ámbito estricto profesional, repercutiendo en aspectos generales, dicha actividad deberá ser aprobada por la Junta de Gobierno del Colegio.

Artículo 34. Sesiones

1. La Junta Directiva se reunirá, al menos, mensualmente en período lectivo y en las ocasiones en las que sea convocada por el Presidente, bien por que éste lo crea necesario o a petición de un tercio de sus miembros.
2. Las convocatorias se cursarán por escrito y con una antelación mínima de tres días. En casos de urgencia podrá ser convocada por correo electrónico o telefónicamente, sin previa antelación.
3. La Junta Directiva quedará constituida cuando se hallen presentes, al menos, la mitad más uno de sus integrantes. También podrá constituirse con carácter extraordinario, y sin necesidad de previa convocatoria, siempre que, hallándose reunidos la totalidad de sus miembros, lo acordaran así por unanimidad.

Artículo 35. Asistencia a las sesiones

1. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir, además de sus integrantes, aquellas personas que por su especial conocimiento de los temas a tratar se considere conveniente su presencia en la reunión.
2. Aquellos miembros de la Sección de Arqueología que deseen asistir a alguna sesión lo solicitarán mediante escrito razonado dirigido al Presidente de la Junta Directiva, quien autorizará su presencia en la misma, a la vista de las causas en que motive su petición, informando de todo ello a la Junta Directiva antes de iniciar el Orden del Día.

Artículo 36. Desarrollo de las sesiones

1. El Presidente abrirá la sesión y seguidamente el Secretario dará lectura al Acta de reunión anterior junto con las modificaciones a la misma que por escrito hayan propuesto los asistentes a dicha reunión, acordándose lo pertinente. A continuación, se entrará en el tratamiento de los demás temas que comprenda el Orden del Día.
2. El Presidente dirigirá los debates y cuando no exista unanimidad sobre las cuestiones suscitadas someterá a votación las propuestas concretas de los acuerdos a tomar.

Artículo 37. Acuerdos

1. Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de votos. Para el cómputo general no se tendrán en cuenta las vacantes existentes.
2. Solo podrán tomarse acuerdos válidos sobre los asuntos que figuren en el Orden del Día.
3. Por el Secretario de la Junta Directiva se redactará una Certificación, con el refrendo del Presidente, de los acuerdos adoptados, que serán ejecutivos desde el momento que sean ratificados por la Junta de Gobierno del Colegio.

Artículo 38. Actas

1. Las Actas de las sesiones de la Junta Directiva, redactadas por el Secretario con el refrendo del Presidente, se remitirán a todos los componentes de la misma, al menos, diez días antes de la próxima sesión, debiendo enviarse al Secretario, por escrito, las modificaciones que propongan quienes asistieron a la reunión.
2. Una vez aprobadas y ratificadas las Actas, se transcribirán al Libro correspondiente, quedando éste en el archivo oficial del Colegio.

Artículo 39. Bajas

Será causa de baja de la Junta Directiva:

1. Fallecimiento o enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
2. Renuncia por fuerza mayor.
3. Traslado de residencia fuera del territorio de la Comunidad de Madrid, de modo que el hecho sea incompatible con desempeñar el cargo correspondiente en la Junta Directiva.
4. Resolución firme en expediente disciplinario.
5. Baja como colegiado.
6. Tres faltas de asistencia consecutiva sin justificar y seis discontinuas, igualmente no justificadas, a las reuniones de la Junta Directiva.
7. Petición motivada y por escrito de un tercio de los miembros de la Sección de Arqueología y aprobación por mayoría simple de la Asamblea General.
8. Por resolución motivada y por escrito de los componentes de la Junta Directiva y aprobación por mayoría simple de la Asamblea General.

Artículo 40. Sustituciones

Cuando se produzcan las vacantes de más de la mitad de los cargos de la Junta Directiva, su Presidente deberá informar de este hecho a la Junta de Gobierno del Colegio que convocará elecciones para renovar la Junta Directiva en el plazo de treinta días hábiles, iniciándose un nuevo mandato tras la celebración de las elecciones.

SECCIÓN CUARTA.- DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 41. Presidente

El Presidente de la Sección de Arqueología, o quien reglamentariamente le sustituya, tendrá las siguientes facultades:

1. Ostentar la representación legal de la Sección de Arqueología ante cualquier entidad, pública o privada, previa delegación del Decano o de la Junta de Gobierno del Colegio.
2. Resolver directamente los casos imprevistos o inaplazables que puedan surgir, dando cuenta inmediata de ello a la Junta Directiva.
3. Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directivay fijar el orden del día de las mismas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 22 de este reglamento.
4. Autorizar con su firma las Actas y otros documentos de la Sección de Arqueología que lo requieran, así como cuantos documentos públicos o privados sean necesarios en ejecución de sus facultades y competencias.
5. Realizar cuantas funciones le encomiende el presente Reglamento, así como todas aquéllas no atribuidas específicamente a la Asamblea General o a la Junta Directiva.
6. Ejercer la dirección de la Sección de Arqueología, velando en todo momento por su eficaz desarrollo y por el cumplimiento de los acuerdos de la misma.
7. Representar a la Sección de Arqueología ante la Junta de Gobierno del Colegio.

Artículo 42. Vicepresidente

1. El Vicepresidente realizará aquellas funciones que la Junta Directiva o el Presidente deleguen en su persona, y sustituirá a éste en caso de enfermedad, ausencia o imposibilidad con carácter temporal.
2. Vacantes los cargos de Presidente y Vicepresidente, ejercerá las funciones de aquél, el miembro de la Junta Directiva que sea elegido por los demás componentes de la misma.

Artículo 43. Secretario

Serán facultades del Secretario de la Sección de Arqueología:

1. Convocar, por orden del Presidente, las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, suscribiendo las citaciones correspondientes.
2. Dar lectura a las convocatorias, Orden del Día y documentación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
3. Redactar y firmar las Actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, llevando y custodiando sus correspondientes Libros de Actas.
4. Expedir y firmar las certificaciones que deban ser suscritas con el Visto Bueno del Presidente.
5. Custodiar el sello, los libros y los documentos de la Sección de Arqueología, que estarán depositados en el archivo oficial del Colegio.
6. Recibir y tramitar las solicitudes y comunicaciones, dando cuenta de ellas a quien proceda.

En caso de enfermedad, ausencia o imposibilidad con carácter temporal, el Secretario será sustituido por uno de los Vocales que determine la Junta Directiva, a propuesta del Presidente.

Artículo 44. Tesorero y Vocales

1. El Tesorero tendrá la responsabilidad de la custodia de fondos y de la ejecución del presupuesto, informando a la Junta Directiva de su desarrollo.
2. Los Vocales colaborarán con los demás miembros de la Junta Directiva en las tareas necesarias para mejorar el funcionamiento de la Sección de Arqueología, realizando aquellas funciones que la Junta Directiva acuerde encomendarles.

CAPÍTULO V

De las elecciones

Artículo 45. Convocatoria

1. Cada cuatro años la Junta de Gobierno del Colegio convocará elecciones ordinarias en las que se renovarán todos los cargos de la Junta Directiva de la Sección de Arqueología.
2. La convocatoria de elecciones, ordinarias o extraordinarias, se hará como máximo con dos meses de antelación a la fecha celebración de las mismas, preverá la fórmula de desempate, especificará la duración de los mandatos y contendrá un detallado calendario de todo el proceso electoral.
3. La convocatoria indicará los cargos sujetos a elección, que serán los especificados en el apartado 1 del artículo 32 del presente Reglamento.
4. Actuará como Comisión electoral la Junta de Gobierno del Colegio, de acuerdo con el artículo 29 de sus Estatutos.

Artículo 46. Electores

1. Tendrán derecho a emitir su voto todos los miembros de la Sección de Arqueología que cumplan los siguientes requisitos:
    a. Estar al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones colegiales.
    b. No estar suspendido para el ejercicio de la profesión.
    c. No hallarse cumpliendo sanción impuesta por expediente disciplinario colegial.
    d. Estar, al día de convocatoria de las elecciones, dados de alta como miembros de la Sección de Arqueología.
2. Durante los treinta días anteriores a la fecha electoral, la Comisión electoral expondrá en el tablón de anuncios de la sede del Colegio la relación de los miembros de la Sección de Arqueología con derecho a voto.
3. Durante los primeros ocho días de exposición de la lista, los miembros de la Sección de Arqueología podrán formular reclamaciones que habrán de ser resueltas por la Comisión electoralo elevadas a la Junta de Gobierno en el plazo de otros ocho días.

Artículo 47. Candidatos

Podrán ser candidatos aquellos miembros de la Sección de Arqueología que, ostentando la condición de electores, no estén incursos en prohibición o incapacidad legal o reglamentaria y hayan cumplido, como mínimo, un año de colegiación en la fecha de convocatoria de las elecciones y se encuentren en el ejercicio de la profesión.

Artículo 48. Presentación

Dentro de los veinte días naturales siguientes a la convocatoria electoral, quienes aspiren a ocupar los cargos podrán presentar en la sede del Colegio las

propuestas de candidatos, por escrito y especificando el cargo al que se presentan. Los escritos deberán ir dirigidos a la Comisión electoral.

Artículo 49. Eficacia de la presentación

Para que la presentación sea eficaz, los candidatos propuestos deberán aceptarla, en escrito dirigido a la Comisión electoral, con una antelación de al menos veinte días hábiles a la fecha señalada para la votación. En dicho escrito habrán de hacer constar el compromiso, si resultan elegidos, de prestar juramento o promesa de desempeñar el cargo con fidelidad a las Leyes, así como la obediencia al ordenamiento jurídico aplicable a su función.

Artículo 50. Proclamación de candidatos

1. Durante los posteriores tres días hábiles, la Comisión electoral deberá exponer públicamente la relación de candidatos propuestos a fin de que en los cinco días inmediatos puedan ser objeto bien de justificada impugnación por el elector o electores que lo estimen procedente, bien de renuncia del propio candidato. La Junta de Gobierno del Colegio resolverá en el plazo de cuatro días hábiles sobre estas reclamaciones, formulando, en su caso, las objeciones que fuesen pertinentes.
2. Caso que en el plazo señalado la Comisión electoral no formulase objeción alguna a las listas de candidatos, éstas se considerarían válidas.
3. En fecha ya anunciada por la convocatoria a elecciones, la Comisión electoral proclamará en sesión pública las listas oficiales de candidatos.

Artículo 51. Candidatos únicos

En el caso de existir un solo candidato a cada uno de los cargos convocados, la Comisión electoral, cumplidos los plazos establecidos en este Reglamento de Régimen Interior, proclamará electos a los candidatos presentados y lo notificará a todos los componentes del censo dando por concluido el proceso electoral.

Artículo 52. Candidatura desierta

Caso que no se presente ninguna candidatura, la Comisión electoral establecerá listas abiertas en las que todos los miembros de la Sección de Arqueología serán elegibles, exceptuando a los miembros de la Junta Directiva saliente, a no ser que alguno de ellos exprese por escrito su deseo de continuar.

Artículo 53. Mesa electoral

1. La mesa electoral estará constituida por un Presidente, un Secretario y un Vocal designados por la Comisión electoral; el Presidente tendrá la condición de miembro de ésta.
2. En el lugar y día prefijado para la elección y media hora antes de empezar ésta, se constituirá la mesa electoral.
3. Toda candidatura o candidato tiene derecho a nombrar un Interventor que esté presente en la mesa electoral; el nombramiento ha de recaer en un miembro de la Sección de Arqueología que sea elector. La designación de Interventores será comunicada a la Comisión electoral al menos con veinticuatro horas de antelación a la constitución de la mesa.

Artículo 54. Formas y orden de elección

1. El derecho electoral podrá ejercitarse:
    a. Personalmente, mediante identificación documental y comprobación en las listas de pertenecer a la Sección de Arqueología del Colegio.

    El voto se emitirá a través de las papeletas previamente depositadas en un sobre para la plena garantía del secreto de aquél. En la convocatoria electoral se especificarán las características de las papeletas y de los sobres.

b. Por correo certificado, de la siguiente forma: el elector incluirá la papeleta de votación en un sobre en blanco sin ninguna anotación ni señal y, una vez cerrado, lo incluirá en otro sobre mayor junto con una fotocopia del D.N.I., y dirigido al Presidente de la Comisión electoral, indicando "Elecciones". Como remite pondrá su nombre, dirección, número de colegiado y firmará cruzando las solapas del sobre.

   Estos sobres deberán haberse recibido en la sede del Colegio veinticuatro horas antes de la elección. La custodia de los votos por correo corresponde al Secretario de la Junta de Gobierno del Colegio., que hará entrega de los mismos a la mesa electoral en el momento de iniciarse la votación.

c. Mediante medios electrónicos, telemáticos o informáticos. Dicho sistema deberá garantizar el carácter personal, directo y secreto del sufragio activo. La aplicación, o programas informáticos que realicen esta función será supervisada y garantizada por la Junta de Gobierno del Colegio o, en su caso, por la Comisión electoral.

2. Terminada la emisión personal de votos se abrirán los sobres recibidos por correo y se introducirán en la urna los sobres en blanco que contenían, una vez comprobada la identidad del elector. Caso de duplicidad de votos personal y por correo, se inutilizará este último.

Artículo 55. Votos nulos

Serán nulos los votos siguientes:

1. Los efectuados por correo sin los requisitos que para este tipo de votación se establecen el apartado 1 b) del artículo 54 del presente Reglamento.
2. Los emitidos a favor de aquellas personas que no hayan sido proclamadas candidatos.
3. Los que se otorguen a favor de dos o más candidatos para el mismo cargo.
4. Los que contengan nombres ilegibles.

Artículo 56. Escrutinio

1. Una vez cerrada la jornada electoral, la Mesa verificará públicamente el escrutinio de los votos emitidos, anunciándose acto seguido el resultado de la votación.
2. Serán proclamados para ejercer los cargos que hubiesen salido a elección, aquellos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos.
3. En caso de empate, se resolverá de acuerdo con la vigente Ley Electoral, que será supletoria en todo cuanto relativo a las elecciones no se regule en el presente Reglamento.

Artículo 57. Actas

Terminado el escrutinio, se levantarán las Actas correspondientes, que firmarán los componentes de la Mesa electoral y los Interventores, sin perjuicio de los recursos que estimen oportuno formular, y de la que una copia quedará expuesta en el tablón de anuncios de la sede del Colegio y otra se hará cargo el Secretario de la Comisión electoral.

Artículo 58. Reclamación y aprobación de la elección

1. Corresponde a la Comisión electoral resolver las reclamaciones que pudieran suscitarse por la celebración de las elecciones de la Junta Directiva de la Sección de Arqueología.

2. Estas reclamaciones se presentarán dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la celebración de las elecciones en la Secretaría del Colegio y la Comisión electoral resolverá en un plazo no superior a treinta días.
3. Si no hubiera reclamaciones, o una vez resueltas éstas, la Comisión electoral comunicará oficialmente el resultado de las elecciones a la Junta de Gobierno del Colegio, que procederá a dar por celebradas legítimamente las elecciones.

Artículo 59. Toma de posesión

1. En el plazo de máximo detreintadías hábiles siguientes al de la fecha en que la Junta de Gobierno del Colegio apruebe las elecciones, declarando haber sido celebradas legítimamente, deberán tomar posesión de los cargos los miembros elegidos para la Junta Directiva de la Sección de Arqueología.
2. Si no fuera posible la toma de posesión en el plazo indicado, la Junta de Gobierno establecerá una nueva fecha.
3. Los nuevos miembros tomarán posesión de sus cargos mediante acto público, comprometiéndose a ejercer las funciones de su cargo con arreglo a las Leyes, al Estatuto colegial y al presente Reglamento.
4. El vocal designado por la Junta de Gobierno completará la Junta Directiva elegida, según se establece en los artículos 45 al 60 del presente Reglamento.

Artículo 60. Reelección

Los miembros de la Sección de Arqueología que ejerzan cargos en la Junta Directiva podrán ser reelegidos para el mismo cargo, con la limitación expresa de dos mandatos sucesivos.

CAPÍTULO VI

Régimen disciplinario

Artículo 61. Causas de sanción

El incumplimiento por parte de los miembros de la Sección de Arqueología de los preceptos contenidos en el Código Deontológico de la profesión de Arqueólogo, en el presente Reglamento o en el Estatuto del Colegio o de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y de todo cuanto atente contra la dignidad y ética profesionales, será causa de la sanción que en cada caso corresponda, a cuyo efecto la Junta Directiva elevará el oportuno expediente disciplinario a la Junta de Gobierno del Colegio, y ésta última, si procede, sancionará al interesado. En el caso de algún miembro de la Junta Directiva, se elevará el asunto directamente a la Junta de Gobierno del Colegio.

SECCIÓN PRIMERA.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 62. Clases de faltas

Las faltas se clasificarán de la siguiente manera:

1. Faltas leves:
    a. La inobservancia y la negligencia excusables en el cumplimiento de los preceptos reglamentarios o de los acuerdos de los Órganos de la Sección de Arqueología.

b. El incumplimiento de cualquier obligación de carácter formal contenida en la legislación vigente sobre Patrimonio Histórico en nuestro país, de acuerdo con la Administración competente.

c. Las faltas reiteradas de asistencia de sus miembros a las reuniones de la Junta Directiva.

d. Las inconveniencias y desconsideraciones de menor importancia entre compañeros.

e. Los actos leves de indisciplina colegial, incluidos los de la desconsideración hacia los componentes de la Junta Directiva y demás Órganos de la Sección de Arqueología, así como aquéllos que públicamente dañen el decoro o prestigio de la profesión y, en general, los demás casos de incumplimiento de los deberes profesionales o colegiales, ocasionados por un motivo excusable y circunstancial.

2. Faltas graves:

a. El incumplimiento inexcusable de lo dispuesto en los preceptos reglamentarios o en los acuerdos de los Órganos de la Sección de Arqueología.

b. La falsedad en cualquiera de los documentos oficiales de la Sección o del Colegio.

c. La inacción en los trabajos contratados y la obtención de beneficios ilícitos.

d. El encubrimiento del intrusismo profesional por los miembros de la Sección de Arqueología.

e. La realización de trabajos mediante incuria, imprevisión u otra circunstancia grave que atente contra el prestigio profesional.

f. La realización de actividades arqueológicas sin la preceptiva autorización de la Administración competente, o las realizadas contraviniendo los términos en que fue concedida ésta, de acuerdo con la Administración competente.

g. La reiteración de sanciones por faltas leves, sin que haya transcurrido entre la comisión de las faltas más de un año.

3. Faltas muy graves:

a. Las calificadas como graves, siempre que concurran en ellas circunstancias de especial malicia y dolo, por las cuales sus efectos presenten notable relevancia dañosa.

b. Incurrir en tres faltas calificadas como graves sin que haya transcurrido entre la comisión de las mismas más de un año.

c. Ser condenado por delito doloso, cometido en su actuación profesional.

d. Todas aquellas acciones u omisiones que conlleven la pérdida, destrucción o deterioro irreparable de cualquier bien declarado de interés cultural o catalogado en la legislación vigente sobre Patrimonio Histórico en nuestro país, de acuerdo con la Administración competente y con los Organismos correspondientes.

Artículo 63. Sanciones

La Junta de Gobierno del Colegio, una vez informada por la Junta Directiva de la falta cometida por el interesado, actuará, si procede, en los términos que determina el artículo 17 del Estatuto del Colegio o normas derivadas.

SECCIÓN SEGUNDA.- DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA

Artículo 64. Actuación

Dentro de la Sección de Arqueología y compuesta por miembros de la misma, existirá una Comisión Disciplinaria con la misión específica de practicar la instrucción de los expedientes.

Artículo 65. Acuerdos

Los acuerdos para elevar los expedientes a la Junta de Gobierno del Colegio para que ésta resuelva en su siguiente sesión, se adoptarán por la Junta Directiva en pleno, sin contar los miembros que hubieran sido recusados o se hubiesen abstenido de intervenir en función de lo dispuesto en el artículo 70 del presente Reglamento o en los que incurriere causa de imposibilidad justificada, a juicio de la Junta Directiva.

Artículo 66. Incompatibilidades

No podrán actuar en los expedientes disciplinarios aquellos miembros de la Junta Directiva que tengan con el expedientado relación de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo, o tengan con él amistad íntima o enemistad manifiesta o interés profesional notorio en relación con los hechos que dieron lugar a la incoación del expediente, considerándose como falta muy grave la inobservancia de esta prescripción.

Artículo 67. Trámites preliminares

Cuando se reciba comunicación o denuncia sobre una supuesta infracción, la Junta Directiva decidirá:

1. El archivo de las actuaciones, tanto por no constituir el hecho denunciado infracción alguna, como por no ser materia de competencia de la misma.
2. La práctica de una información reservada, cuando por la naturaleza de la documentación recibida se considere conveniente la realización de la misma, debiendo practicarse en un plazo máximo de un mes, transcurrido el cual y a la vista de la misma se acordará, bien el archivo o la incoación de expediente. La forma y procedimiento al que se ajustará esta información reservada se acordará por la Junta Directiva para cada caso, según las peculiaridades del mismo.
3. La incoación de expediente y designación del Instructor.

Artículo 68. Instructor

1. La Junta Directiva designará de entre los miembros de la Comisión Disciplinaria un Instructor, a cuyo cargo estará la tramitación del expediente y un Secretario con la función de asistir a aquél.
2. El cese de un Instructor no podrá efectuarse en tanto no ultime sus expedientes en trámite ni aun por cese reglamentario como miembro de la Junta Directiva, salvo que a juicio de la misma existiera causa justificada para ello.

Artículo 69. Emplazamiento y recusaciones

1. Del acuerdo de incoación del expediente y de la designación del Instructor y Secretario se dará cuenta al miembro de la Sección de Arqueología expedientado por el Secretario de la Junta Directiva, por escrito con acuse de recibo, indicándose al expedientado la denuncia o hechos que han motivado la incoación del expediente.

2. En el plazo de cinco días hábiles a partir de la recepción de la notificación del acuerdo de incoación del expediente disciplinario, el expedientado podrá dirigirse a la Junta Directiva, recurriendo a aquel miembro de la misma en quien concurrieran las circunstancias señaladas en el artículo 66 del presente Reglamento.
3. La Junta Directiva resolverá sobre la procedencia o no de la recusación y en su caso de la abstención alegada en su primera reunión y en todo caso en un plazo máximo de dos meses, quedando en suspenso el plazo para la tramitación del expediente disciplinario, el cual en caso de desestimación se reanudará a partir del día siguiente al de la fecha del acuerdo que habrá de ser notificado al expedientado y al miembro recusado, o, en su caso, abstenido.

Artículo 70. Tramitación

1. El expediente disciplinario deberá estar concluido en un plazo máximo de seis meses a partir de la fecha de incoación del expediente, que podrá ser prorrogado en periodo igual a petición justificada del Instructor.
2. El Instructor ordenará la práctica de cuantas pruebas y acciones conduzcan al esclarecimiento de los hechos y a determinar las responsabilidades susceptibles de sanción, y entre las que necesariamente figurará la de tomar declaración al expedientado, levantándose acta de la misma, que firmarán conjuntamente, éste, el Instructor y el Secretario de la Comisión Disciplinaria.
3. Caso de no comparecer el expedientado, se le instará por segunda vez y en el supuesto de nueva incomparecencia se continuará el procedimiento en rebeldía.
4. En el acto de declaración, el expedientado podrá aportar cuantos documentos y pruebas estime necesario. En el caso de no poder aportarlas o concretarlas en dicho acto, podrá hacerlo en los cinco días siguientes ante el Instructor, resolviendo éste en un plazo máximo de siete días la admisión de las mismas. De no hacer uso de este derecho, no podrá proponer ulteriores pruebas.
5. Cuando alguna de dichas actuaciones consista en la realización de pruebas propuestas por el expedientado y admitidas por el Instructor, o acordadas de oficio por éste último, se comunicará a los interesados con la suficiente antelación, la práctica de las mismas. En la notificación se consignará el lugar, fecha y hora en que se practicará cada prueba, con advertencia, en su caso, de que el expedientado pueda nombrar asesores que le asistan.
6. En la misma resolución en que el Instructor decida sobre la admisión o no de las pruebas propuestas, se señalará un plazo para su práctica, de acuerdo con su número y dificultad. Dichas actuaciones deberán estar concluidas en un plazo máximo de tres meses, que podrá ser prorrogado por periodo igual a petición justificada del Instructor.
7. Una vez cerrado el periodo probatorio, a la vista de las actuaciones practicadas y en un plazo de veinte días se formulará un Pliego de Cargos en el que se expondrán los hechos imputados y que se notificará al expedientado, concediéndole un plazo de ocho días para contestarlo.
8. En dicha notificación se le comunicará al expedientado que podrá pedir vista del expediente, la cual le será concedida en todo caso y tendrá lugar en el mismo plazo, previa fijación de fecha por el Instructor.
9. Contestado el Pliego de Cargos o transcurrido el plazo para hacerlo, el Instructor formulará, en el plazo de ocho días, la Propuesta de Resolución, que se notificará al expedientado para que en el plazo de ocho días pueda alegar cuanto considere conveniente en su defensa.

10. Contestada la Propuesta de Resolución o transcurrido el plazo para hacerlo, el Instructor redactará un Informe en el que después del encabezamiento con su nombre y referencia del expediente se detallará por párrafos separados:
    a. Los hechos denunciados.
    b. Los hechos que resulten probados durante la tramitación del expediente.
    c. Las normas y preceptos legales o reglamentarios y los acuerdos corporativos que hayan sido infringidos.
    d. Propuesta de Fallo, en la que, en caso de contemplar varias infracciones, se deberá señalar por separado las sanciones correspondientes a cada una de ellas
    e. Lugar, fecha y firma del Instructor.

Artículo 71. Rebeldía

1. Una vez declarado en rebeldía el expedientado no se le remitirá ninguna clase de escrito, fijándose en el tablón de anuncios del Colegio las resoluciones o notificaciones que le afecten.
2. El expedientado podrá presentarse en cualquier momento de la tramitación del expediente, formalizándose por el Instructor la correspondiente comparecencia, entendiéndose con aquél las actuaciones a partir de dicho momento, sin que en ningún caso puedan volverse atrás las actuaciones practicadas hasta entonces.

Artículo 72. Resolución

1. La Propuesta de Resolución con todo lo actuado y el informe del Instructor se entregarán a la Junta Directiva para que ésta adopte el acuerdo que proceda en las condiciones determinadas en el artículo 65 del presente Reglamento.
2. La Resolución de la Junta de Gobierno del Colegio pondrá fin al expediente disciplinario y de ella se dará traslado al expedientado y, en su caso, al denunciante, publicándose en el tablón de anuncios del Colegio en el caso de que el procedimiento se haya seguido en rebeldía.

Artículo 73. Recursos

Contra el fallo del expediente disciplinario se podrá recurrir ante la Junta de Gobierno del Colegio en el plazo de quince días hábiles a partir de su notificación o, en su defecto, de la publicación en el tablón de anuncios del Colegio.

CAPÍTULO IX

Disolución de la Sección de Arqueología

Artículo 74. Trámite de disolución

La disolución de la Sección de Arqueología no podrá efectuarse más que por cesación de sus fines, previo acuerdo de la Asamblea General de la misma, ratificado por la Junta de Gobierno del Colegio y una vez efectuada la liquidación de todas las obligaciones contraídas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el mismo día que, previo acuerdo de la Junta Directiva de la Sección de Arqueología, de su Asamblea General, de la Junta de Gobierno y de la Junta General del Ilustre Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Madrid, sea publicitado por los medios oportunos.